



PROCESO EJECUTIVO MENOR CUANTIA

RADICADO: 2021-00112

AUTO ARTÍCULO 440 C.G.P.

(MACR)

Al Despacho de la señora Juez, para lo que estime conveniente proveer.
Bucaramanga, 12 de octubre de 2021.

ANDRÉS ROBERTO REYES TOLEDO
SECRETARIO

Bucaramanga, doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Viene al Despacho el presente proceso **EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA**, instaurado por **ALGRANO COLOMBIA SAS** identificada con NIT 901.326.514-2, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de **IMPORAGRO LTDA IMPORTADORES DE PRODUCTOS AGRICOLAS LTDA –EN LIQUIDACION-** identificada con NIT 804.013.338-7, **ERIKA MILDRET JAIME CLARO** identificada con C.C. 37.512.704, **CLAUDIA MILENA MARTINEZ HERNANDEZ** identificada con C.C. 37.651.988 y **WILLINGTON JAIME CLARO** identificado con C.C. 91.492.384.

De la revisión del expediente se tiene que mediante auto fechado el 15/03/2021, el Juzgado profirió mandamiento de pago a favor de la parte demandante.

Las demandadas **ERIKA MILDRET JAIME CLARO** y **CLAUDIA MILENA MARTINEZ HERNANDEZ** se encuentran debidamente notificadas por aviso al tenor del artículo 292 del Código General del Proceso, tal como reposa en la constancia de envió de correo junto con la demanda, anexos y mandamiento de pago, entregado a cada destinatario el día 7 de septiembre de 2021. Y los demandados **IMPORAGRO LTDA IMPORTADORES DE PRODUCTOS AGRICOLAS LTDA –EN LIQUIDACION-** y **WILLINGTON JAIME CLARO** se encuentran debidamente notificados a los correos electrónicos imporagroltda7@hotmail.com y willintonjaime@hotmail.com respectivamente, en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, tal como reposa en la constancia de envió de correo junto con la demanda, anexos y mandamiento de pago, recibido el 02 de septiembre de 2021.

A la fecha, los demandados no contestaron la demanda y no propusieron excepciones que desvirtuaran las pretensiones del líbelo.

Habida cuenta que la parte demandada no dio cumplimiento a la obligación contenida en el documento base de ejecución, ni se propuso excepciones en



contra de las pretensiones, el Juzgado considera pertinente dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN que promueve **ALGRANO COLOMBIA SAS** identificada con NIT 901.326.514-2, en contra de **IMPORAGRO LTDA IMPORTADORES DE PRODUCTOS AGRICOLAS LTDA –EN LIQUIDACION-** identificada con NIT 804.013.338-7, **ERIKA MILDRET JAIME CLARO** identificada con C.C. 37.512.704, **CLAUDIA MILENA MARTINEZ HERNANDEZ** identificada con C.C. 37.651.988 y **WILLINGTON JAIME CLARO** identificado con C.C. 91.492.384, tal como fue ordenado en el mandamiento de pago del 15/03/2021, con la advertencia que la tasa fijada de intereses liquidados es según las variaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: DECRETAR el REMATE, previo AVALUO de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados y de los que con posterioridad a este proveído se lleguen a embargar y secuestrar, en fecha que oportunamente y con el lleno de los requisitos se señalará.

TERCERO: REQUERIR a las partes para que alleguen la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante. Tásense por Secretaría.

QUINTO: Se fijan como AGENCIAS EN DERECHO la suma de **\$375.000 m/cte.**

SEXTO: En firme la presente providencia, envíese el expediente a la Oficina de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución – Reparto-, siguiendo los lineamientos señalados por el Acuerdo PSAA13-9984 de fecha 05 de Septiembre de 2013, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES
JUEZ

El presente auto se notifica por estado electrónico N° 167 del 13 de octubre de 2021.